

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ SÁBADO 23 DE ENERO DE 1943

NUMERO 9008

— CONTENIDO —

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Resoluciones Nos. 1, 2 y 3 de 4 de Enero de 1943.
Resolución N° 4 de 6 de Enero de 1943.
Resolución N° 5 de 7 de Enero de 1943.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resuelto N° 2429 de 6 de Enero de 1943, por el cual se concede permiso para importar narcóticos.
Resueltos Nos. 2447, 2448, 2449 y 2450 de 12 de Enero de 1943, por los cuales se conceden permisos para importar narcóticos.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública.
Resolución N° 31 de 16 de Enero de 1943, por la cual se da una autorización.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Provincia de Bocas del Toro

Resoluciones Nos. 2 y 4 de 7 de Dic. de 1942.
Resolución N° 5 de 17 de Dic. de 1942.

Banco Nacional de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

RESOLUCION NUMERO 1 (DE 4 DE ENERO DE 1943)

"La Asamblea Nacional de Panamá",

CONSIDERANDO:

Que el señor Ricardo Adolfo de la Guardia, ejerce la Presidencia de la República desde el 9 de Octubre de 1941, por falta absoluta del Presidente titular y de los Designados llamados a reemplazarlo;

Que por falta absoluta del Presidente y de los Designados elegidos en 1940, el señor de la Guardia ejerce el Poder Ejecutivo sin que haya ningún ciudadano con derecho a sustituirlo en el mando supremo de la Nación;

Que corresponde a la Asamblea Nacional resolver lo que más convenga al país en esta importante cuestión;

Que la gravedad de la situación existente con motivo de la guerra mundial requiere una dirección atinada y eficiente de los negocios públicos, así en lo interno como lo externo;

Que los problemas creados por la guerra y los que se presenten al establecerse la paz exigen la mayor estabilidad en la dirección suprema de los destinos nacionales;

Que la actuación de don Ricardo Adolfo de la Guardia como gobernante es una garantía efectiva para la Nación, tanto porque le ha deparado una era de tranquilidad, de libertad y de justicia, cuanto porque en sus relaciones internacionales ha procedido con el mayor acierto;

Que los distintos partidos políticos existentes en el país han exteriorizado por medio de Resoluciones su manera de sentir acerca de la continuación del señor de la Guardia en el Poder, exhortando a sus representantes en el seno de la Asamblea a que actúen en ese sentido; y

Que por encima de todo es preciso acatar la voluntad Nacional, que de manera unánime y espontánea se ha pronunciado en el sentido de que el señor de la Guardia siga en el ejercicio del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

Abstenerse de hacer la elección de Designados de que trata el ordinal 4º del artículo 90 de la

Constitución. En consecuencia, el Excelentísimo señor don Ricardo Adolfo de la Guardia, continuará ejerciendo la Presidencia de la República".

El Presidente,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Gavino Sierra Gutiérrez.

RESOLUCION NUMERO 2 (DE 4 DE ENERO DE 1943)

"La Asamblea Nacional de Panamá",

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la discusión en el Senado Norte-americano de los convenios celebrados entre Panamá y los Estados Unidos, el autor de la columna "Washington Merry-Go-Round" hizo referencias injustificadas contra la República de Panamá;

Que el Dr. Ricardo J. Alfaro, ex-presidente de la República, con celo patriótico ejemplar, con valor cívico recomendable y en forma brillante y activa refutó los ataques infundados al columnista norteamericano, en los precisos momentos en que nuestro país ofrecía todo su apoyo en pro del mantenimiento de los principios democráticos;

Que la defensa meritoria del Dr. Ricardo J. Alfaro, ha sido favorablemente comentada y acogida con encendido patriotismo,

RESUELVE:

Dejar constancia en el Acta de la sesión de hoy, del gran aprecio que ha hecho la ciudadanía panameña de la oportuna y patriótica intervención del Dr. Ricardo J. Alfaro en defensa de los caros intereses nacionales, injustamente atacados por el columnista norteamericano mencionado;

Publicar esta Resolución y remitirla con copia de estilo al Dr. Ricardo J. Alfaro".

El Presidente,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Gavino Sierra Gutiérrez.

RESOLUCION NUMERO 3 (DE 4 DE ENERO DE 1943)

"La Asamblea Nacional de Panamá",

CONSIDERANDO:

Que el 27 de Noviembre de 1942, falleció inesperadamente en Panamá el señor Rogelio Navarro;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES: Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Que el extinto desempeño, con toda honradez y patriotismo las funciones de Diputado a la Asamblea Nacional, durante el período de 1932 a 1936 y luego la de Miembro del Jurado Nacional de Elecciones; y

Que tanto en el desempeño de estos cargos, como en todas sus demás actuaciones públicas y privadas Rogelio Navarro dió muestras ejemplares de honradez a toda prueba, de patriotismo sin tacha, de valor cívico ante todas las crisis nacionales y de un sincero afán por aquilatar las virtudes ciudadanas en forma tal que los hombres públicos y la ciudadanía en general trataran de ser más fieles a los principios que a los intereses personales,

RESUELVE:

1º *Lamentar*, como una pérdida nacional, la muerte prematura del señor Rogelio Navarro, fallecido cuando mejor podía esperar de él la patria panameña a la que tanto amó;

2º *Recomendar* sus virtudes como ejemplo a la ciudadanía y especialmente a la juventud que trata de forjar los principios que han de ser la base de nuestra vida institucional en el futuro;

3º *Observar*, inmediatamente después de aprobada esta resolución un minuto de silencio y meditación en honor de la memoria del digno ciudadano desaparecido; y

4º *Enviar* a su viuda y a la madre del extinto, copias de esta resolución, con nota de estilo".

El Presidente,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Gavino Sierra Gutiérrez.

RESOLUCION NUMERO 4

(DE 6 DE ENERO DE 1943)

"La Asamblea Nacional de Panamá",

CONSIDERANDO:

Primero: Que hoy inaugura sus sesiones el 78º Congreso de los Estados Unidos de Norte-América;

Segundo: Que el Poder Legislativo de la gran nación nortea le ha prestado un servicio incalculable a la noble causa de las Naciones Unidas mediante la expedición de leyes de trascendental importancia que han contribuido poderosamente a fortalecer la defensa de las naciones amantes de la libertad que resisten los ataques de la conquista totalitaria; y

Tercero: Que sin duda alguna al 78º Congreso de los Estados Unidos le tocará continuar esa admirable labor y expedir nuevas leyes que tiendan a robustecer más aún la defensa de las Na-

ciones Unidas y trazar los rumbos de la victoria definitiva;

RESUELVE:

Primero: Enviar un saludo de solidaridad y simpatía al 78º Congreso de los Estados Unidos de Norte-América y expresarle los votos fervientes de la Asamblea y del pueblo de Panamá por el éxito de las importantes labores que hoy inician.

Pidió la palabra el proponente H. D. Fábrega para sostener su moción y terminó con solicitud de un voto afirmativo para ella por considerar justo enviarle un saludo al Congreso de los Estados Unidos en el día de la inauguración de sus sesiones.

El H.D. Varela hizo uso de la palabra para modificar el proyecto de resolución del H.D. Fábrega H., en el sentido de agregarle a la parte resolutive, el siguiente segundo párrafo:

"Segundo: Designar una comisión de la Asamblea Nacional para que entregue personalmente, con nota de estilo, una copia auténtica de esta Resolución al dignísimo Embajador de los Estados Unidos de América en Panamá, Su Excelencia, Edwin C. Wilson".

El Presidente,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Gavino Sierra Gutiérrez.

RESOLUCION NUMERO 5

(DE 7 DE ENERO DE 1943)

por la cual se aumenta el número de miembros de una comisión.

"La Asamblea Nacional de Panamá",

CONSIDERANDO:

Que la división territorial es asunto de trascendental importancia para todo el país y que atañe a todas las Provincias por igual.

RESUELVE:

La comisión de División Territorial será integrada por un Diputado por cada Provincia, designado por el Presidente de la Asamblea Nacional.

Presentada a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional el día 7 de Enero de 1943, por los Honorables Diputados, Pablo A. Pinzón y Pedro Luis Caselli.

El Presidente,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Gavino Sierra Gutiérrez.

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a 1:30 P.M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados en valor de B. 0.10.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESUELTO NUMERO 2429

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2429.—Panamá, 6 de Enero de 1943.

Los señores Manuel Preciado propietarios de la farmacia "Farmacia Preciado" piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa "E. W. Squibb & Sons", de Nueva York, y para los fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuatro (4) docenas de frascos de 4 onzas de Jarabe Senodin.

Dos (2) frascos de 1 galón de Jarabe Sonedin que contienen 3 3 de grano por cada cuatro (4) c.c.

Veinticinco (25) tubos de 20 tabletas Hipodérmicas de 1/4 de grano de sulfato de Morfina con 1 150 granos de Sulfato de Atropina.

Dos (2) frascos con 100 tabletas de 1 grano de sulfato de Codeína.

Dos frascos de 100 tabletas de 1/2 gr. de Sulfato de Codeína.

Dos frascos de 100 tabletas de 1/2 gr. de Sulfato de Codeína.

Dos frascos de 100 tabletas de 1/4 gr. de sulfato de codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Manuel Preciado de la "Farmacia Preciado" permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2447

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Nº 2447.—Panamá, 12 de Enero de 1943.

Los señores C. González Revilla y Hno., propietarios de la farmacia "Drogueria Revilla", establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les

conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Inc., de Filadelfia, U.S.A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento cuarenta y cuatro (144) frascos de 11 c.c. de Sedatole;

Tres (3) frascos de 1 galón de Sedatole que contienen 0.11 grm. de Sulfato de Codeína por cada 100 c.c.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. González Revilla y Hno. "Drogueria Revilla", permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2448

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2448.—Panamá, 12 de Enero de 1943.

El señor Octavio Sosa, propietario de la farmacia "Farmacia Sosa" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme de Filadelfia E.U.A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez (10) cajas de cinco tubos de 20 tabletas hipodérmicas de 0.016 de Sulfato de Codeína.

Diez (10) cajas de cinco tubos de 20 tabletas hipodérmicas de 0.016 de Sulfato de Morfina.

Diez (10) frascos de 1 galón de Jarabe Sedatole que contienen 0.11 gram. de sulfato de Codeína por cada 100 c.c.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Octavio Sosa de la "Farmacia Sosa" permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se

trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2449

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2449.—Panamá, 12 de Enero de 1943.

El señor J. M. Lombardo Ayala propietario de la farma "Farmacia Lombardo" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa "Sharp & Dhome Inc." de Filadelfia U. S. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) frascos de 1 galón de Jarabe de Sedatole que contienen 0.11 grm. de sulfato de Codeína por cada 100 c.c.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor J. M. Lombardo Ayala, Farmacia Ayala permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2450

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2450.—Panamá, 12 de Enero de 1943.

El señor A. Ferrer & Cia. propietarios de la farmacia "Botica Francesa" establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa "Establiessment Rigaud Inc." de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Setecientos veinte (720) frascos de Jarabe de Hiposofitos de Cal que contienen en total 12 gms. 96 de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio

de la República y que no serán reexportadas, y,
3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor A. Ferrer & Cia. de la Botica Francesa permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

SECCION DE CONTROL DE LAS EMPRESAS
DE UTILIDAD PUBLICA

SE FIJAN UNOS PRECIOS

RESOLUCION NUMERO 31

(Enero 16 de 1943)

El Jefe de la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública,

debidamente autorizado por el Sr. Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

CONSIDERANDO:

1º. Que la reunión verificada en el Instituto Nacional de Agricultura el día 10 del presente mes por el Segundo Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio y el Jefe de la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública, a la cual asistió un número representativo de dueños y operadores de camiones que se dedican al transporte de caña para los Ingenios, fué con el objeto de llegar a un acuerdo en relación con el costo del transporte de la caña para el Ingenio Santa Rosa;

2º. Que en dicha reunión se acordó subir en un veinte (20%) por ciento el precio del acarreo pagado en el año 1942 por considerarlo justo; y

3º. Que es deber de la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública, velar por los intereses de todos los servicios de utilidad pública.

RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar a los dueños y operadores de camiones que se encargan del acarreo de la caña a los ingenios en general, para que cobren un veinte (20%) por ciento más sobre el precio pagado en 1942.

Artículo 2º De acuerdo con el artículo anterior, fijar los siguientes precios para el acarreo de la caña para el Ingenio Santa Rosa:

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Pesé (Barrero)	B. 3.00 tonelada.
La Arena	3.00 "
Parita (Río)	2.70 "
Paris	2.70 "
Chupampa	2.70 "
Correa, Potuga	2.70 "

Cabuya	2.70	"
Santa María	3.00	"

El Secretario,

Henrique C. de la Espriella.

PROVINCIA DE COCLE

Naranjal	B. 2.10 tonelada.
Cangrejal	3.00 "
Mata Grande	1.80 "
El Roblito	2.10 "
Guayabito	2.10 "
El Roble	1.80 "
Las Lomas	1.80 "
Salitrosa	1.80 "
Yaguito	1.80 "
El Sánchez (llano)	1.80 "
El Guanábano	1.50 "
La Boquilla	1.80 "
Hervedor	1.80 "
La Cabuya	1.80 "
Paso del Verano	1.80 "

PROVINCIA DE VERAGUAS

La Montañuela	B. 2.10 tonelada.
El Espino	2.70 "
Las Guacas	2.70 "
Los Güichiches	2.70 "
Conaca	3.00 "
Cañazas	2.10 "

Artículo 3º. Dar a conocer esta Resolución a los interesados y al público por medio de la prensa y enviar copias de ella a los funcionarios correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

El Jefe,

JULIO JIMENEZ.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

RESOLUCION NUMERO 3
(de 7 de Diciembre de 1942)

Por la cual se lamenta la prematura desaparición del escenario de la vida del distinguido ciudadano Ingeniero don Rogelio Navarro, ex-Diputado Principal a la Asamblea Nacional.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro.

CONSIDERANDO:

1º Que en las horas de la mañana del día 27 del mes de Noviembre próximo pasado dejó de existir en la ciudad de Panamá el distinguido compatriota Ingeniero don Rogelio Navarro, quien ocupó, entre otros cargos públicos, el de Diputado Principal a la Asamblea Nacional, habiéndose destacado por sus grandes virtudes ciudadanas, honradez y hombría de bien;

2º Que su actuación en la Augusta Cámara Legislativa fue para servir los sagrados intereses de la Patria, prestigiando con talento y conocimientos profesionales las actuaciones oficiales a él encomendadas; y

3º Que es obligación patriótica de este Ayuntamiento hacerse eco del duelo nacional cuando desaparecen ciudadanos ilustres como el extinto Ingeniero don Rogelio Navarro, que fueron honra de la Patria.

RESUELVE:

Deplorar, como en efecto deplora, la muerte de don Rogelio Navarro; observar un minuto de silencio en señal de duelo y expresar por medio de Oficio de estilo, su pena a los deudos del extinto.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, en su sesión ordinaria del 7 de Diciembre de 1942.

El Presidente,

ARCELIO A. FITZGERALD.

RESOLUCION NUMERO 4
(de 7 de Diciembre de 1942)

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro.

CONSIDERANDO:

Que la población Ciudad cabecera de Bocas del Toro se surte de hielo de la Planta o Fábrica que tiene la United Fruit Company, en Almirante y que en la mayoría de las veces es difícil conseguir este artículo que es tan necesario para el hogar Bocatoreño.

Que el hielo de Almirante únicamente se consigue en determinados días cuando corre la Lancha de pasajeros de propiedad de la misma Compañía y cuando el hielo lo tienen en exceso.

Que el Gobierno Nacional tiene bajo su control la Planta Eléctrica y muy bien podría a poco costo instalar una Planta o Fábrica de hielo para el consumo local empleando los mismos servidores de la Planta Eléctrica.

Que el Gobierno Nacional además de prestar un servicio que beneficiaría a la comunidad Bocatoreña, tendría una entrada apreciable proveniente del consumo de este artículo.

Que el agua potable para surtir tal empresa se puede obtener de los Pozos Artesianos cercanos en el lugar denominado "Loma Guacamaya" "Maca Hill".

Que se hace necesario que el pueblo de Bocas del Toro se vaya independizándose de otros lugares produciéndose los productos que necesita para su consumo local, por lo tanto

RESUELVE:

Solicitar del Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas para que ordene la instalación de una Fábrica de hielo en esta localidad, que funcione con la misma energía de la Planta Eléctrica bajo el control del Gobierno Nacional.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, en su Sesión Ordinaria del 7 de Diciembre de 1942.

El Presidente,

ARCELIO A. FITZGERALD.

El Secretario,

*Henrique C. de la Espriella.*RESOLUCION NUMERO 5
(de 17 de Diciembre de 1942)

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que existe una corriente entre los Concejales de los Distritos de Panamá y La Chorrera empeñada a crearle ambiente favorable a la idea de conseguir que los pueblos de la República soliciten a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones la reforma del acto Legislativo Constitucional referente al Régimen Provincial, según la Resolución Nº 20 de 2 de los corrientes del Ayuntamiento Provincial de Chiriquí que nos ha sido enviada;

Que el propósito de tal reforma es lograr que se vuelva a la Autoridad Municipal;

Que la experiencia ha demostrado que los fracasos habidos en el Régimen Municipal se deben al mal manejo de los fondos;

Que en la conferencia presidida por el señor Ministro de Gobierno y Justicia el día 20 de Noviembre último, a la cual asistieron el Contralor General de la República, los Gobernadores de Provincia, los Auditores y Tesoreros Provinciales y los Presidentes de Ayuntamientos, se discutió este punto y se llegó a la conclusión de que debía continuar el Régimen Provincial en vista de la buena labor que durante sus pocos meses de existencia ha desarrollado en todas las Provincias;

RESUELVE:

Primero: Consolidarse en un todo a los propósitos suscritos por el referido Ayuntamiento de la Provincia de Chiriquí y por ende excitar por este medio a todos los demás Ayuntamientos de la República para que contrarresten la campaña mencionada en el primer considerando;

Segundo: Documentar al señor Ministro de Gobierno y Justicia sobre la conveniencia de que continúe el Régimen

BANCO NACIONAL DE PANAMA**Balance General a Diciembre 31 de 1942****ACTIVO**

Caja.....	B/ 3.698.700.76
Bancos y Corresponsales.....	10.036.151.55
Préstamos Hipotecarios.....	3.495.680.95
Préstamos con Gar. Personal	1.808.700.48
Préstamos con Garantía de Bonos y Acciones.....	88.346.61
Bienes Raíces.....	353.907.06
Mobiliario y Enseres.....	5.063.12
Valores en Cartera.....	1.189.948.75
Cuentas por Cobrar.....	32.468.09
Gastos Pagados por Anticipado.....	168 93
TOTAL:	Balboas 20.709.136.30

PASIVO:

Capital Pagado.....	B/ 1.000.000.00
Fondo de Reserva.....	1.995.097.39
Suma adeudada a Bancos y Corresponsales.....	1.934.280.98
Depósitos.....	13.518.215.36
Depósitos a Plazo.....	1.447.414.72
Intereses por Pagar.....	72.709.26
Cuentas por Pagar.....	339.578.12
Cédulas Hipotecarias 6 1/2% B. 1.775.500.00	
Menos C. H. en Cartera	1.376.000.00 399.500.00
Desc. Cob. no Ganados...	2.340.47
TOTAL:	Balboas 20.709.136.30

J. CHANDECK.
POR AUDITOR.

E. DE ALBA,
GERENTE.

men Provincial a fin de que lo defienda en la Asamblea Nacional;

Tercero: Enviar copia de esta Resolución al señor Ministro de Gobierno y Justicia, al señor Contralor de la República y a los Ayuntamientos Provinciales de la República.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, en su sesión Ordinaria del 17 de Diciembre de 1942.

El Presidente del Ayuntamiento,

ANGELIO A. FITZGERALD.

El Secretario,

H. C. de la Esquivella.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 12 de enero de 1943.

As. 1536. Escritura Nº 27 de 8 de enero de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual José Dávila Acosta vende a Zafal Deen dos fincas de la Sección de Panamá, y la Compañía Internacional de Seguros S. A. reúne de sus gravámenes dichas fincas.

As. 1537. Escritura 278 de 17 de diciembre de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual José Aníbal Lara y Aurora Lara Hernández venden a Benigno Gómez el terreno denominado La Clavelina ubicado en el Corregimiento de Santa María.

As. 1538. Escritura Nº 47 de 11 de enero de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Pan-American Steamship Company Inc.

As. 1539. Escritura Nº 16 de 9 de enero de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial cancela una obligación constituida a su favor por Inocencio Pérez.

As. 1540. Escritura Nº 20 de 9 de enero de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial cancela obligación constituida a su favor por Rogelio Avila Pinzón.

As. 1541. Diligencia de fianza extendida en el Despacho del Juzgado 5º de Panamá, el 11 de enero de 1943, por la cual José Manuel Quirós y Quirós constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre finca situada en la Provincia de Coclé para garantizar la excarcelación de Frederick Ross.

As. 1542. Escritura Nº 44 de 12 de enero de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario Nº 1240 del Tomo Nº 20.

As. 1543. Escritura Nº 65 de 7 de enero de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía Lefevre S. A., vende un lote de terreno a Archibaldo Harrison.

As. 1544. Escritura Nº 21 de 6 de enero de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del acta de una sesión de la Junta Directiva de la Compañía de Lefevre S. A.

As. 1545. Patente Profesional Nº 396 de 24 de octubre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José M. Dutary R. domiciliado en Remedios, Chiriquí.

HUMBERTO ECHEVERIS V.

Gustav Tilling.

Alfonso J. Ferrer.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, Por el presente EMPLAZA a BEATRIZ LEWIS, de generales desconocidas, para que dentro de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de lesiones personales, según auto de fecha diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Se advierte a la emplazada que si así lo hiciere se le oír y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenada, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero de la encausada, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación).

G. PATTERSON JR.

Esteban Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, Por el presente emplaza a MANUEL BONILLA, de generales desconocidas en autos, para que dentro de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de seducción, según auto de fecha cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oír y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal, hoy diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, a las tres de la tarde, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

G. PATTERSON JR.

Esteban Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 20

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por el presente emplaza a Isaías Acosta, panameño, soltero de veinte (20) años de edad, jornalero y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de 'hurto' y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Colón, cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres. Vistos: Todos los trámites correspondientes aparecen

satisfactoriamente cumplidos en el proceso criminal incoado contra Isaías Acosta por el delito de 'Hurto', proceso que ha subido a este Tribunal de Apelaciones y Consultas en consulta de la sentencia condenatoria dictada por el Juez Tercero de este Municipio el día 12 de noviembre de 1942.

La apelación que el Juez de Primera Instancia ha hecho de los preceptos legales pertinentes es, a juicio de esta Superioridad, correcta.

Siendo ello así, el trámite de consulta ordenado por los artículos 2219 y 2350 del Código Judicial debe finalizar con la aprobación del fallo consultado.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes el fallo consultado.

Cópiase notifiqúese y devuélvase.—(fdo.) Hermógenes de la Rosa.—(fdo.) M. A. Díaz.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena la publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los once días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación).

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

EDICTO

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, HACE SABER:

Que en el juicio criminal contra David Haim Salas Robles y Nicomedes Gómez Arboleda por el delito de lesiones por imprudencia, se ha dictado el siguiente fallo: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Enero cinco de mil novecientos cuarentitres.

El día 3 de Noviembre de 1939 tuvo lugar en la intersección de la Avenida Cuba y la Calle 33 Este, Exposición, un desgraciado accidente de tránsito en el cual resultó seriamente herido Remigio Rivera, a consecuencia del cual fué necesario amputarle una pierna. Aparecían sindicados David Haim Salas Robles y Nicomedes Gómez Arboleda; pero al calificarse a fondo las sumarias este último fué favorecido con un auto de sobreseimiento definitivo y el primero fué llamado a responder en juicio criminal por el delito de lesiones por imprudencia o sea por infracción del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

El cuerpo del delito está plenamente establecido con los certificados médicos que obran en autos; pero se observa que este accidente tuvo lugar el día 3 de Noviembre de 1939 o sea hace tres años y dos meses, por lo que el tribunal considera que la acción está prescrita al tenor del artículo 86 del Código Penal en relación con los artículos 87 y 88 del mismo Código. Es cierto que después de un año y cerca de nueve meses la prescripción fué interrumpida por el auto de enjuiciamiento que tiene fecha 31 de julio de 1941; pero desde esa fecha hasta el presente ha transcurrido más de un año y en total el término se ha prolongado por más del fijado en el inciso (e) del artículo 86 del Código Penal más la mitad.

De acuerdo con múltiples decisiones de la Corte Suprema de Justicia este negocio, pues, se encuentra prescrito y lo que procede es archivar este expediente.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, DECLARA prescrita la acción en este asunto y ORDENA archivar el expediente previa anotación de su salida en el Libro de Registro.

Cópiase, notifiqúese y cúmplase.

(fdo.) Guillermo Patterson Jr.—(fdo.) Esteban Rodríguez, Srío.

Para notificar al interesado el fallo anteriormente transcrito, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal, hoy trece de enero de mil novecientos cuarenta y tres, a las nueve de la mañana y copia de él se hará publicar cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

G. PATTERSON JR.

Esteban Rodríguez.